ACTA DE AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2	

ACTA No: 2

FECHA PRESENTE ACTA:	22 DE JULIO DE 2026
CONTRATO No:	IPO-004- 2025
CONTRATANTE:	TIERRASUA S.A.S NIT: 901285377-2 R/L JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL
CONTRATISTA	B&V INGENIERIA S.A.S. NIT:820.003.424-8 R.L. JORGE ALBERTO BOADA SERRANO
INTERVENTOR	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (INGEOCIMS.A.S) NIT: 800.155.100-6 R.L. CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZ
SUPERVISOR	JULIAN EDGARDO GUERRERO RINCON CC.7.173.877 DIRECTOR TECNICO TIERRASUA
OBJETO:	"MEJORAMIENTO DE LA VÍA CON CODIGO 52492, VILLA DE LEYVA–ALEJANDRIA GACHANTIVA, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"
VALOR:	CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($4.988.828.953,77 M/CTE)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	5 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN 1	23 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE REINICIO 1	12 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION INICIAL	04 DE MAYO DE 2026

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que TIERRASUA S.A.S. y B&V INGENIERÍA S.A.S. suscribieron el Contrato de Obra No. IPO 004-2025, cuyo objeto corresponde al “MEJORAMIENTO DE LA VÍA CON CÓDIGO 52492, VILLA DE LEYVA – ALEJANDRÍA – GACHANTIVÁ, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, el cual se encuentra en ejecución y sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y contractuales pactadas.

SEGUNDO: Que mediante oficio C-IPO 004-2025-DO-063-2026 de fecha 21 de mayo de 2026, el contratista B&V INGENIERÍA S.A.S. solicitó la suspensión temporal del Contrato de Obra No. IPO 004-2025, argumentando circunstancias técnicas, administrativas y financieras que afectan la continuidad normal de las actividades contractuales.

TERCERO: Que dentro de las causas expuestas por el contratista se encuentra pendiente la aprobación de recursos adicionales requeridos para dar continuidad a la construcción de filtros laterales, actividad necesaria para garantizar el adecuado manejo de las aguas subsuperficiales y de escorrentía que inciden sobre la estructura del pavimento.

CUARTO: Que los filtros laterales constituyen elementos esenciales para la protección de la subrasante, las capas granulares y la estabilidad general de la banca, toda vez que permiten captar, conducir y evacuar las aguas que pueden generar saturación de materiales, pérdida de capacidad portante, deformaciones prematuras, asentamientos diferenciales, deterioro acelerado de la estructura vial y eventuales reprocesos constructivos.

QUINTO: Que durante la ejecución contractual se identificó la necesidad de construir una obra hidráulica tipo Box Culvert en la abscisa PK 2+650, requerida para garantizar la funcionalidad hidráulica del corredor vial, la protección de la banca, el manejo controlado de caudales y la continuidad estructural del proyecto.

SEXTO: Que para la ejecución del Box Culvert en la abscisa PK 2+650 se requiere contar previamente con diseños definitivos, definición geométrica, criterios hidráulicos, condiciones de cimentación, cantidades de obra, presupuesto aprobado, disponibilidad de recursos y autorizaciones administrativas correspondientes, aspectos que condicionan la continuidad normal de las actividades constructivas.

SÉPTIMO: Que la continuidad de las actividades de obra sin que previamente se encuentren resueltas las condiciones técnicas, administrativas y financieras antes mencionadas podría comprometer la calidad, estabilidad, durabilidad y funcionalidad de las obras ejecutadas o por ejecutar, así como generar interferencias constructivas, pérdida de eficiencia en la programación, mayores costos por reprocesos y riesgos sobre la seguridad y operación del corredor vial.

OCTAVO: Que la Interventoría, mediante oficio T-002-2025-049-OFC de fecha 21 de mayo de 2026, realizó el análisis técnico, administrativo y jurídico correspondiente, emitiendo concepto favorable y otorgando aval a la suspensión temporal del Contrato de Obra No. IPO 004-2025, al considerar que las causales expuestas se encuentran debidamente justificadas.

NOVENO: Que la suspensión temporal del Contrato de Obra No. IPO 004-2025 constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para salvaguardar la correcta ejecución técnica de la obra, la funcionalidad hidráulica y estructural del corredor vial, la adecuada administración del recurso contractual, el interés público y el equilibrio de las condiciones contractuales.

DÉCIMO: Que, analizada la solicitud presentada por el contratista y el concepto favorable emitido por la Interventoría, TIERRASUA S.A.S. considera procedente la suspensión temporal del Contrato de Obra No. IPO 004-2025, por el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2026 y el 21 de junio de 2026, con el fin de adelantar las gestiones técnicas, administrativas, financieras y contractuales necesarias para superar las causas que dieron origen a la presente suspensión.

UNDÉCIMO: Que a la fecha no se han superaron las condiciones que fueron asidero de la suspensión No 02, la supervisión contempla la necesidad de ampliar la suspensión para la la ejecución del contrato IPO 004 DE 2025 por un término de treinta (30) días calendario a partir del 22 de julio de 2026.

ACUERDAN

PRIMERO: Ampliar el plazo de suspensión para la ejecución del contrato IPO 004 DE 2025 por un término de treinta (30) días calendario a partir del 22 de julio de 2026.

SEGUNDO: El contratista deberá modificar las pólizas contractuales, ampliándolas por un plazo equivalente al de la suspensión del contrato.

TERCERO. Al momento de suscribir el acta de reiniciación, se presentará el nuevo cronograma de trabajo y las pólizas ampliadas.

CUARTO. Durante el tiempo de la suspensión de plazo el contratista no debe ejecutar, ni adelantar actividades en el sitio de la obra.

QUINTA. Durante el tiempo de la suspensión de plazo el contratista se compromete a mantener la señalización preventiva que garantice la seguridad en el sitio de la obra (cuando aplique).

SEXTA. Se aclara que durante el tiempo de suspensión el contratista es responsable por la calidad y protección de las obras ejecutadas.

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2	TIERRASUA ¡Conectamos región!

SEPTIMA. Se aclara que la suspensión no requiere reajuste de precios.

En constancia se firma por los que en esta intervinieron:

CONTRATISTA
B&V INGENIERIA S.A.S.
NIT:820.003.424-8
R.L. JORGE ALBERTO BOADA SERRANO

INTERVENTORIA
INGEOCIM S.A.S.
NIT: 800.155.100-6
R.L. CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZ

JULIAN EDGARDO GUERRERO RINCON
SUPERVISOR ENTIDAD
TIERRASUA S.A.S.

PROYECTO	CARGO	FIRMA
JUAN SEBASTIAN GONZALEZ AMAYA	PROFESIONAL EXTERNO	